

REQUISITOS PARTICULARES: SERVICIO DE AMARRE DE CABOS

Es el servicio portuario a los buques y artefactos navales que, se presta, para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario, deberá de observar lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así mismo el número mínimo de amarradores por estación se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el anexo VII "Procedimiento Para el Amarre de Cabos en el Recinto Portuario" del presente documento y, demás norma aplicable; para lo cual, este puede ser por vía marítima o vía terrestre:

i. Por vía marítima.

El solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 65, 66, y 67 la Ley de Puertos, su reglamento, y en su caso que, requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberán ser clasificadas como de carga, lanchaje y/o pasaje conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su reglamento, y deberá demostrar que cuenta con equipo propio, acreditar y mantener vigente lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Unidad de Arqueo Bruto.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Constancia de participación en cursos que, acredite su aptitud técnica, para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- f. Presentar Libretas de Mar tipo D, de la tripulación de la lancha.
- g. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.
- h. Equipo de comunicación conforme al artículo 260 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y normas similares, radio VHF, banda marina para el personal de amarre en proa y en popa.
- i. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- j. Programa de Protección Civil para casos de siniestros o emergencias.
- k. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades,

conforme a la NOM-030-STPS-2009 o la que la sustituya , Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades; integrando el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) identificando en formato libre todos los peligros relacionados con las actividades a desarrollar, incluyendo los niveles de riesgo, así como los controles operacionales para mitigarlos o eliminarlos.

- l. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.
- m. El personal que no tenga tareas específicas de protección deberá contar con los conocimientos básicos del Código PBIP con base a las orientaciones de la parte B/18.3 conforme a los lineamientos que establezca la autoridad designada, tomando los cursos correspondientes.

ii. Por vía terrestre.

El solicitante deberá acreditar que, cuenta con equipo propio, y mantener vigente lo siguiente:

- a. Relación de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, presentando tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías, facturas y verificaciones vehiculares de los mismos.
- b. Equipo de seguridad.
- c. Equipo de comunicación radio VHF canales 16, 14, 13, 12, 11, 10 y 09, banda marina para el personal de amarre en proa y en popa.
- d. Constancia de participación en cursos que acredite su aptitud técnica para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- e. Presentar el personal destinado para el servicio de amarre la libreta de mar tipo D, y mantenerla vigente.
- f. El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.
- g. Programa de Protección Civil para casos de siniestros emergencias, integrando los DC-3 de uso y manejo de extintores y primeros auxilios.
- h. Programa de Seguridad e Higiene, donde se mencione todas las medidas que llevarán a cabo para la ejecución de los

trabajos/actividades y el cumplimiento laboral ante las autoridades, conforme a la NOM-030-STPS-2009 o la que la sustituya, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-funciones y actividades; integrando el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) identificando en formato libre todos los peligros relacionados con las actividades a desarrollar, incluyendo los niveles de riesgo, así como los controles operacionales para mitigarlos o eliminarlos.

- i. Programa de Capacitación y adiestramiento a su personal anual, conforme a lo requerido por las normas mexicanas de la STPS, tales como constancias de competencia y habilidades DC-3 de su personal que prestará el servicio y certificaciones en el caso de la operación con maquinaria y/o equipo del operador.
- j. El personal deberá de contar con la formación básica del código PBIP tomando el curso 18.3 en una institución reconocida.